

EXPEDIENTE: JDC/030/2021.
PARTE ACTORA: TERESA DE JESÚS VALERIO VILLAR
AUTORIDADES RESPONSABLES: COMISION PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL Y
COMISION PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL
PARTIDO ACCION NACIONAL RESPECTIVAMENTE.

AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

VISTOS: los autos del expediente JDC/030/2021, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía, promovido por la ciudadana Teresa de Jesús Valerio Villar, en contra del acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Estatal de Quintana Roo, mediante el cual se proponen fórmulas de aspirantes a ocupar el cargo de Candidatos a Presidente, Síndicos y Regidores del Partido Acción Nacional en el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo y por la abstención de la Comisión Permanente del Consejo Estatal de publicar el Acuerdo ya Mencionado.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido juicio, advirtiéndose que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 94 de la Ley de medios antes referida, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 la citada ley, toda vez que de las constancias que obran en el expediente se advierte que el acuerdo que se combate fue aprobado el día veinticinco de febrero, interponiendo su medio de defensa ante la autoridad responsable el día primero de marzo, por lo tanto, debe tenerse por acreditado la interposición del presente medio de impugnación en los plazos señalados por la ley. **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en los que se hace constar el nombre y firma autógrafa de la promovente, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y persona autorizada para recibirlas, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes, de ahí que se cumple a cabalidad el presente requisito; **C) Legitimación y personería.** La legitimación de la actora está colmada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción IV, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un juicio de la ciudadanía promovido en forma individual; **D) Interés jurídico.** El interés jurídico

de la parte actora está demostrado, ya que cuenta con éste para hacer valer el Juicio de la Ciudadanía, en defensa de sus derechos político electorales de asociación y afiliación al Partido Acción Nacional.

Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se determina, que en la especie no se advierte supuesto o motivo alguno manifiesto que amerite el desechamiento del medio de impugnación.

Ahora bien, de conformidad con las cédula de razón de retiro, de fecha cinco de marzo del presente año, respectivamente, la Directora Jurídica del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Quintana Roo, María del Rocío Gordillo Urbano, hizo constar que dentro del plazo previsto en los artículos 33, fracción III y 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, no compareció tercero interesado.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el Juicio de la Ciudadanía, promovido por Teresa de Jesús Valerio Villar en contra del acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Estatal de Quintana Roo, mediante el cual se proponen fórmulas de aspirantes a ocupar el cargo de Candidatos a Presidente, Síndicos y Regidores del Partido Acción Nacional en el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo y por la abstención de la Comisión Permanente del Consejo Estatal de publicar el Acuerdo ya Mencionado.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 36 fracción III, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

SEGUNDO. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley de Medios, se admiten como pruebas de la parte actora las siguientes:

1. DOCUMENTAL, consiste en el acuerdo de la Comisión Organizadora Electoral de Quintana Roo, mediante el cual se declara la procedencia de registros de precandidaturas a miembros de los ayuntamientos que registra el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral 2021 en el Estado de Quintana Roo; por cuanto hace al registro de los ciudadanos Raúl Alejandro Acosta y Kiria Iris San

como candidatos a la Sindicatura del municipio de Solidaridad, del Partido Acción Nacional, en el Estado de Quintana Roo. **2. DOCUMENTAL**, consistente en la impresión de la notificación electrónica del día ocho de febrero de dos mil veintiuno, donde el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, publico las providencias emitidas por el Presidente Nacional en uso de la facultad conferida en el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional mediante las cuales autoriza la emisión de la invitación dirigida a toda la militancia del Partido Acción Nacional y, en general a la ciudadanía del Estado de Quintana Roo, a participar en proceso interno de designación de las candidaturas s integrantes de Ayuntamiento que registra el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral ordinario 2021. **3. PRESUNCION LEGAL Y HUMANA**, consistente en todo lo que favorezca a los intereses de la ocurrente y **4. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todo lo que favorezca a los intereses de la actora.

Se tiene por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle Chun Yaxche, número 561, Col. Zazil-ha, CP. 77099, de esta ciudad Chetumal, Quintana Roo, autorizando para oír las y recibirlas en mi nombre y representación a los ciudadanos Lic. Guillermo Bernardo Galland Guerrero y/o Lic. Juan Carlos Hernández Chaires.

TERCERO. En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentadas a las **autoridades responsables**, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, a través de la Directora Jurídica del Partido Acción Nacional en Quintana Roo, anexando los siguientes documentos: **1.** Copia simple del escrito mediante el cual se interpone el juicio de la ciudadanía, **2.** Copia debidamente certificada del acuerdo COEE/A-001/2021, **3.** Informe Circunstanciado; **4.** Original de la cédula de notificación y fijación del plazo para terceros interesados **5.** Original de la razón de retiro, **6.** Copia certificada de la quinta sesión extraordinaria de la Comisión Política Estatal del Partido Acción Nacional de fecha veinticinco de febrero del presente año y **7.** Copia certificada del acuerdo de la CPEQROO/A-011/21, de fecha veinticinco de febrero del año en curso.

Se tiene como domicilio de la **autoridad responsable** para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el ubicado en calle Chunyaxché, número 561, esquina avenida Universidad, Col, Zazil-ha, C.P. 77099 de esta Ciudad Chetumal, Quintana Roo, autorizando para oír las y recibirlas, conjunta o indistintamente a los ciudadanos Licenciados Oscar Eduardo Bernal Ávalos y Neftally Beristain Osuna.

NOTIFÍQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 71 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor de la presente causa Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste.